



HISPANOAMERICANA
CORPORACIÓN UNIFICADA HISPANOAMERICANA
DE EDUCACIÓN SUPERIOR

CORPORACIÓN UNIFICADA HISPANOAMERICANA DE ESTUDIOS SUPERIORES



REGLAMENTO ESTUDIANTIL

CAPITULO I

DEFINICIÓN, OBJETO Y NORMAS

Artículo 1°. Contenido. El presente reglamento establece la relación de la CORPORACIÓN UNIFICADA HISPANOAMERICANA DE EDUCACIÓN SUPERIOR con sus estudiantes y define el proceso y las normas para la inscripción, admisión, matrícula, promoción, grados, traslados y transferencias, derechos y deberes, normas de participación democrática en la dirección de la Institución, distinciones e incentivos, régimen disciplinario, sanciones, recursos y aspectos académicos relacionados con los estudiantes.

Artículo 2°. Objeto: El objeto del presente reglamento es contar con un conjunto de políticas y normas que permitan:

- a) Reglamentar las actividades académicas, disciplinarias y éticas del estudiante de acuerdo por lo señalado en la ley, para el ejercicio de los derechos y deberes.
- b) Establecer las reglas y procedimientos que apoyen la formación ética ciudadana para la buena convivencia al interior de la Corporación.

Artículo 3°. Campos de Aplicación: Las normas del presente reglamento se aplican a todos los estudiantes matriculados en la Corporación, hasta obtener su correspondiente título académico.

CAPITULO II

REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN Y ADMISIÓN

Artículo 4°. Acceso: El acceso a los programas está abierto para todos aquellos que demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan con los requisitos académicos, éticos y disciplinarios exigidos, sin discriminación de sexo, raza, credo o condición social.

La Corporación Hispanoamericana es autónoma para recibir a sus estudiantes.

Artículo 5°. Etapas de Ingreso: El aspirante debe seguir los siguientes procesos para ingresar a la Corporación: inscripción, selección, admisión y matrícula.

Artículo 6°. Inscripción: La inscripción es el proceso que el aspirante realiza para ingresar al proceso de admisión a un programa ofrecido por la Corporación.

PARAGRAFO. Una vez legalizada la inscripción el aspirante será citado a presentar entrevista, cuyo resultado permitirá autorizar las matrículas financiera y académica.

Artículo 7°. Requisitos de Inscripción: Para la Inscripción, se deben presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud de inscripción mediante formulario de la Institución, debidamente diligenciado.
- b) Fotocopia documento de identidad.
- c) Pruebas de Estado – ICFES (2005 en adelante).
- d) Tres (3) fotos 3X4, fondo azul.
- e) Factura de pago de los derechos de inscripción.

Artículo 8°. Selección: Es el proceso establecido por la Corporación para conocer y evaluar si las condiciones académicas, de salud, de actitud y aptitud hacia la carrera que tiene el aspirante, son las requeridas para el programa elegido por el mismo.

Artículo 9°. Modalidades de ingreso: Para el ingreso a la Corporación existen las siguientes modalidades:

1. Admisión
2. Reintegro
3. Transferencia interna o externa

Artículo 10°. La Admisión: Es el proceso mediante el cual la Corporación otorga al aspirante el derecho a matricularse en un programa académico.

Artículo 11°. El Reintegro: Es la autorización otorgada al estudiante para continuar sus estudios en el mismo o en otro programa académico, cuando estos hayan sido suspendidos por cualquier causa, previa solicitud por escrito del estudiante y sometiéndose a un estudio de nivelación académica.

Artículo 12°. Transferencia Externa: Es el proceso por el cual se autoriza a un estudiante de otra institución de educación superior nacional o extranjera, debidamente aprobada y reconocida por la entidad correspondiente, para continuar sus estudios en uno de los programas académicos de la Corporación, reconociéndole las asignaturas cursadas en la institución de origen, con sus créditos académicos, previo estudio del motivo de su transferencia y situación académica.

Artículo 13°. Transferencia Interna: Es el proceso por el cual se autoriza a un estudiante para continuar sus estudios en otro programa afín al que venía cursando en la misma sede o en otra seccional de la Corporación.

CAPITULO III DE LA MATRÍCULA

Artículo 14°. La Matrícula: La matrícula tiene carácter de contrato bilateral celebrado entre la Corporación y el estudiante, mediante el cual la institución se compromete a impartir por semestre, la formación contemplada en el programa académico escogido y el estudiante se compromete a asistir a clases, a presentar las pruebas reglamentarias y las otras que el docente realice y a cumplir las normas académicas y administrativas establecidas por la Corporación. La matrícula es un acto personal e intransferible y es el proceso por el cual el admitido adquiere la calidad de Estudiante de la Corporación; al firmar en el documento de matrícula académica, se compromete a cumplir con los Estatutos, reglamentos y demás disposiciones vigentes en la Institución.

Artículo 15°. Clasificación de Estudiantes: Estudiante Regular. Es aquel que tiene matrícula vigente en los programas académicos que ofrece la Corporación, conducente a un título de pregrado o posgrado.

Estudiante No Regular. Es aquel que se encuentra inscrito en programas no formales, de educación continuada, cursos libres o electivos, no conducentes a un título de pregrado o posgrado y que ha cancelado los derechos pecuniarios establecidos para cada caso.

PARAGRAFO: La Corporación no permite personas asistentes, en ninguno de sus programas formales o no formales.

Artículo 16°. La matrícula le da derecho al estudiante a cursar el programa académico establecido para cada período o semestre; esta deberá renovarse periódicamente en las fechas fijadas en el Calendario Académico. Cuando el estudiante se encuentre matriculado, se le expedirá su respectivo carné estudiantil, documento que deberá presentar obligatoriamente para ejercer sus derechos en los trámites y eventos que así lo exijan y que avale su condición de estudiante.

Artículo 17°. Para efectuar la Matrícula, debe presentar los siguientes requisitos:

- a. Orden de Matrícula expedida por el director del Programa o Registro Académico.
- b. Fotocopia del Diploma de Bachiller.
- c. Fotocopia del Acta de Grado.

- d. Fotocopia del Documento de Identidad.
- e. Certificado médico y pruebas de aptitud física para los programas que lo requieran.
- f. Factura de pago de los derechos de matrícula.
- g. Copia de la Libreta Militar

Artículo 18°. Renovación de Matricula: Para renovar la matrícula cada período académico, el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Orden de Matricula debidamente diligenciado y autorizado por el director y/o Coordinador del programa.
- b) Factura de pago de los Derechos de matrícula.

PARAGRAFO: Al ser renovada la matrícula, la oficina de Registro Académico realiza el registro de las asignaturas con sus correspondientes créditos académicos en el sistema y revalida el carné estudiantil, para el ingreso a la institución.

Artículo 19. Fecha límite de legalización de Matricula: Se establece como fecha límite para la legalización de la matricula académica, la segunda semana después de iniciadas las clases en cada periodo académico, para dar cumplimiento al requerimiento de envío de información del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES del Ministerio de Educación Nacional.

PARAGRAFO. La fecha límite para la legalización de matrícula, se programará en el calendario académico de cada semestre; se entregará a los Coordinadores de Programa y a los Estudiantes en la fecha de inducción, antes del inicio de labores académicas y se publicará en la página web de la institución.

Artículo 20°. Acreditación de Competencias Lingüísticas: Todo estudiante deberá acreditar competencias lingüísticas de un Idioma Extranjero equivalente a dos (2) niveles de formación, con certificación de estudio expedido por una institución autorizada por el Ministerio de Educación Nacional o las Secretarías de Educación o con certificación expedida por la Corporación.

PARÁGRAFO: Los estudiantes que no cumplan con el requisito de acreditación de un Idioma Extranjero, no podrán matricularse al IX semestre del programa académico respectivo.

Artículo 21°. Registro Académico: Es el proceso por el cual el estudiante realiza física o sistemáticamente, la inscripción de su matrícula o actualización de la misma, con las asignaturas y respectivos créditos académicos a cursar en el período académico de conformidad a lo acordado con el director y/o Coordinador del Programa. El registro académico incluye las notas obtenidas por el estudiante durante la vigencia de su matrícula.

Artículo 22°. Matrícula estudiantes nuevos: Los estudiantes que se matriculen al primer semestre deberán efectuar la matrícula antes de iniciar labores académicas y en las fechas establecidas por la Institución para tal efecto.

Artículo 23°. La Matrícula Ordinaria: Es la que realiza el estudiante nuevo o antiguo en las fechas establecidas en el calendario académico de la Institución y no tiene ningún recargo en el valor de la misma.

Artículo 24°. La Matrícula Extraordinaria: Es la que realiza el estudiante una (1) semana después de vencido el plazo de la matrícula ordinaria, la cual tiene un incremento sobre el valor establecido para la matrícula ordinaria, en un porcentaje que determine la institución anualmente a través de la Resolución respectiva.

Artículo 25°. La Matrícula Extemporánea: Es aquella que realiza el estudiante nuevo o antiguo, vencido el plazo para la matrícula extraordinaria y es autorizada por el Director del Programa respectivo. Esta matrícula se realiza hasta dos (2) semanas después de la fecha de iniciación de clases establecida en el Calendario Académico; una vez autorizada generará un recargo equivalente al 35% del valor de la matrícula ordinaria. También se autoriza en casos excepcionales, por reintegros o por transferencias de otras instituciones, previa solicitud escrita del estudiante.

Artículo 26°. El proceso de matrícula para estudiantes antiguos, requiere de los siguientes pasos:

- a) Presentar paz y salvo institucional
- b) Orden de matrícula en la Dirección de Programa dentro de las fechas señaladas.
- c) Solicitar en la Oficina de Crédito y Cartera el formato para el pago de matrícula que deberá cancelarse dentro de las fechas establecidas.
- d) Presentar la factura de pago y entregar la Orden de matrícula en la Oficina de Admisiones y Registro Académico.
- e) Registrar la matrícula en la Oficina mencionada.

Artículo 27°. Se pierde la calidad de estudiante cuando:

- a) Finaliza el período académico correspondiente.
- b) El estudiante cancela voluntariamente la matrícula, dentro de los plazos señalados por el Reglamento.
- c) Por sanción disciplinaria aplicada de acuerdo al artículo 97 y siguientes, del presente Reglamento.
- d) No se ha efectuado el pago oportuno de las obligaciones contraídas con la Institución.
- e) El estudiante tiene incapacidad médica permanente o por muerte del estudiante.

Artículo 28°. Modificación del Registro Académico: El estudiante puede cancelar o adicionar asignaturas, dentro del primer mes de clases del periodo académico y antes de las primeras evaluaciones, conforme al registro académico de cada programa, previa autorización del director del Programa, quien deberá responder si es viable, dentro de los tres (3) días siguientes a la solicitud.

El número mínimo de créditos que un estudiante puede registrar no podrá ser inferior al 60% de los créditos establecidos en el Plan de Estudios de cada programa según el período académico en el cual se matricule el estudiante.

PARÁGRAFO 1. El Plan de Estudios de cada programa indicará explícitamente las asignaturas o créditos académicos que no podrán ser objeto de cancelación, sustitución o adición por parte del estudiante.

PARÁGRAFO 2. Para adición de asignaturas se cancela el valor de los derechos pecuniarios establecidos por la Corporación. La sustitución de una asignatura por otra no genera pago, siempre y cuando los créditos académicos sean equivalentes.

Artículo 29°. Cruce de horarios: Cuando se presenta cruce de horarios en dos o más asignaturas, el director y/o Coordinador de programa, autorizará a la Oficina de Registro Académico y Admisiones a cancelar automáticamente una de ellas.

Artículo 30°. Cancelación del Semestre Académico: Este proceso se podrá realizar hasta la 4ª semana de iniciado semestre siempre y antes de la primera evaluación reglamentaria, previa solicitud escrita al director y/o Coordinador del programa.

Si se determina que es por justa causa, este proceso le dará derecho al estudiante a reservar el cupo y se aplicará el 80% del valor cancelado al pago de la matrícula en el siguiente período académico.

Artículo 31°. El estudiante que se retire de la institución, sin cumplir el proceso como lo estipula el artículo anterior, no tendrá derecho a devolución de dinero cancelado por concepto de matrícula y deberá solicitar reintegro a la Dirección del Programa.

Artículo 32°. Situación de matrícula: El estudiante podrá acogerse a una de las siguientes situaciones de matrícula, de acuerdo a los resultados del seguimiento académico que realice el director del Programa y/o Coordinador académico:

- a) Matrícula a semestre regular: la realiza el estudiante para cursar la totalidad de las asignaturas con sus correspondientes créditos, en un (1) período académico determinado del Plan de Estudios.
- b) Matrícula por nivelación de asignaturas: la realiza el estudiante:
 - i. Como resultado del estudio para reintegro y en el cual sea necesario ajustar dos (2) planes de estudio del programa académico elegido.

- ii. Cuando le sean aceptadas asignaturas por transferencia, cursadas en otra Institución de Educación Superior.
- iii. Por cancelación de asignaturas en semestres anteriores.

c) Matricula por transferencia: la realiza el estudiante cuando le sean aceptadas asignaturas de otra institución de Educación Superior por Homologación.

PARAGRAFO 1. En cualquiera de los tres (3) casos del inciso b), el estudiante podrá cursar asignaturas del período académico siguiente, previo cumplimiento de los prerrequisitos académicos contemplados en el Plan de Estudios.

PARAGRAFO 2. En ningún caso se autorizará matrícula por nivelación con un número mayor de asignaturas a las que corresponde el período académico respectivo.

Artículo 33°. Cuando el número de asignaturas del semestre de nivelación sea igual o mayor al 51% de las asignaturas que integran el plan de estudios en el cual se matricule el estudiante, el valor de los derechos de matrícula se cancelará totalmente. Cuando sea menor al 49% se le autorizará la matrícula por el valor correspondiente a la mitad del valor de la matrícula.

CAPITULO IV DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 34°. Programa Académico o Curricular: Es el conjunto de conocimientos, experiencias, métodos y técnicas orientadas a la formación integral del estudiante y a fortalecer sus capacidades para establecer sus relaciones con la sociedad y disponerse para un desempeño profesional, en las diversas áreas del saber.

Es una propuesta educativa desde una perspectiva cultural, de investigación y de proyección social, encaminada a la construcción de conocimiento, proceso de aprendizaje y práctica para el desarrollo de competencias, aptitudes, actitudes y valores en el sujeto de aprendizaje.

PARAGRAFO. La *Competencia* es un "*saber hacer en un contexto*". Dentro de la formación en la corporación, se pretende el desarrollo de las competencias básicas, disciplinares, investigativas, comunicativas, ciudadanas y laborales que permitan un ejercicio ético, idóneo y competente de la persona.

ARTICULO 35°. Organización con créditos Académicos: El crédito académico es una unidad con la que se mide el trabajo académico del estudiante para lograr con éxito los objetivos propuestos en la formación, sea esta, mediante asignatura, curso, seminario, proyecto o práctica, programada por la Institución. Esta unidad

se compone de la intensidad horaria presencial con acompañamiento docente y la intensidad horaria no presencial o de estudio independiente que demanda la actividad.

Los tiempos presenciales y de estudio independiente son de acuerdo a las actividades académicas y las metodologías utilizadas en el proceso de formación y de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 36°. Registro de asignaturas adicionales bajo el Sistema de Créditos: La adición de créditos, se registrará solo mediante autorización del director y/o Coordinador del Programa quien es el encargado de aprobar el plan de estudios al estudiante en el período respectivo. El Estudiante podrá registrar un 20% de créditos adicionales a los créditos que determine el Plan de Estudios. Será promovido al siguiente período cuando complete el número de créditos requerido en el plan de estudios.

Artículo 37°. Tutoría: Es el proceso de orientación y asesoría que realiza el docente extracurricularmente, para apoyar el trabajo no presencial del estudiante. El director de Programa es el encargado de definir el número de horas en el período académico.

Artículo 38°. Asignaturas reprobadas:

- Si las asignaturas reprobadas por el estudiante, sumadas superan el 20% del total de créditos académicos del programa regular en el período académico, deberá registrarla (s) y cursarla (s) en el período siguiente. Si al cursarlas nuevamente reprueba, deberá cursarlas como únicas materias en el período académico. Si vuelve a reprobala (s), perderá su derecho a permanecer en la Institución por un período académico y podrá hacer reintegro por una sola vez y reingresará a cursar el período académico siguiente, incluyendo las asignaturas reprobadas.
- Al reprobar asignatura (s) que sumadas superen el 25% de los créditos académicos, deberá repetirla (s) únicamente, sin derecho a cursar ninguna otra asignatura. Si la (s) reprueba de nuevo, perderá su derecho a permanecer en la Corporación por espacio de un (1) semestre. Su reintegro se hará por una sola vez e ingresará a cursar las asignaturas reprobadas.
- Si se reprueban asignaturas que sumadas superen el 30% de créditos académicos en el período cursado, no podrá repetirlas y perderá su derecho a permanecer en la Institución durante un período académico. Su reintegro será por una sola vez e ingresará a cursar solo las asignaturas perdidas.
- Cuando el estudiante reprueba cuatro (4) o más asignaturas, estas no son acumulables; sin importar su valor en créditos, el estudiante perderá su derecho a permanecer en la Corporación durante un período académico; podrá

- reintegrarse por una sola vez e ingresará a cursar las asignaturas reprobadas únicamente.

CAPITULO V DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

Artículo 39°. Concepto: La evaluación académica son todas aquellas acciones orientadas a valorar el logro de las competencias formuladas para cada asignatura y perfil académico del programa a través de pruebas escritas, orales, trabajos y tareas individuales y grupales y otras actividades teórico-prácticas de acuerdo con la naturaleza de la asignatura.

PARAGRAFO 1. Evaluación sumativa y por proceso: El Consejo Académico podrá reglamentar para las asignaturas que requieran una evaluación integral del dominio de competencias modalidades y tiempos especiales de evaluación.

PARÁGRAFO 2. El director del Programa y los docentes, deberán comunicar los criterios de evaluación, desde el inicio del período académico con el programa de la asignatura, en la fecha señalada para la inducción y el inicio de las actividades académicas de cada asignatura.

Artículo 40°. Evaluaciones académicas:

- a) Parciales
- b) Finales
- c) Supletorias
- d) De suficiencia

Artículo 41°. Parciales: Se realizan dos en cada período académico según el calendario establecido, con el objeto de validar periódicamente los avances y resultados del trabajo académico del estudiante. Estas evaluaciones tendrán un valor equivalente al 30% cada una, del total de la nota de una asignatura.

Artículo 42°. Finales: Esta se realiza al término de cada período académico, en las fechas estipuladas en el calendario, con el objetivo de evaluar en forma integral y total, los resultados del proceso de formación. La evaluación final tendrá un valor equivalente al 40% del total de la nota de una asignatura.

Artículo 43°. El estudiante no tendrá derecho a presentar evaluación académica final cuando:

- a) Su inasistencia sea del 20% o más del total de las actividades desarrolladas en la asignatura (s) teórica, y cuando sea del 10% en las asignaturas teórico - prácticas y prácticas, durante el período académico.
- b) No se encuentre a paz y salvo financieramente por todo concepto con la Institución.

Artículo 44°. De los Cursos de Nivelación: Podrán acceder al curso de nivelación, los estudiantes que reprobren una (1) asignatura con una nota menor de 3.0.

PARAGRAFO 1. La duración del curso de nivelación será el equivalente al 25% del total de horas programadas durante el semestre.

PARAGRAFO 2. El estudiante deberá aprobar el curso de nivelación para poder matricularse al siguiente período académico.

Artículo 45°. Supletorias: Esta evaluación se practica al estudiante que no haya podido presentar las evaluaciones reglamentarias en las fechas señaladas en el calendario académico por causa justificada y son autorizadas por el Director de Programa, en fechas programadas específicamente dentro del calendario.

PARAGRAFO: La autorización del Director del Programa para presentar la Evaluación Supletoria debe solicitarse dentro de los tres (3) días *hábiles* siguientes a la fecha de presentación de la evaluación parcial o final, adjuntando el motivo por el cual no presentó la evaluación en la fecha estipulada y la factura de pago de los derechos pecuniarios correspondiente. Si el estudiante no presenta estos requisitos, tendrá una nota de cero punto cero (0.0).

ARTÍCULO 46°. Los estudiantes de la Corporación Unificada Hispanoamericana, que asistan a programas culturales o deportivos organizados por la Institución o que participen en representación de ésta, tendrán derecho a presentar la evaluación supletoria sin pago de derechos académicos.

PARAGRAFO 1. Bienestar Universitario es el encargado de comunicar oportunamente a los Directores de Programa, la lista de estudiantes participantes y las fechas de los eventos.

PARÁGRAFO 2. La Vicerrectoría académica certificará a aquellos estudiantes que son representantes estudiantiles en los organismos de dirección de la Institución y estos tendrán derecho a que se les practique las pruebas supletorias y a no tenerles en cuenta las ausencias causadas por su participación en las reuniones de los organismos respectivos.

Artículo 47°. Suficiencia: Es la evaluación autorizada por la Dirección del Programa Académico para que el estudiante demuestre sus competencias, conocimientos y prácticas de una asignatura reconocida.

Artículo 48°. La nota aprobatoria para la evaluación de suficiencia será de tres (3.0).

Artículo 49°. Si el estudiante reprueba la evaluación de suficiencia, la asignatura deberá ser matriculada y cursada.

Artículo 50°. Las evaluaciones supletorias y de suficiencia causan el pago de derechos pecuniarios establecidos por la Institución, salvo los casos del artículo 46 y párrafo 2; estas deberán ser autorizadas por la Dirección del Programa académico respectivo

CAPITULO VI DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 51°. En todos los programas académicos de la Corporación, las notas o calificaciones serán numéricas de uno punto cero (1.0) a cinco puntos cero (5.0) en unidades y décimas, con lo cual las centésimas se aproximarán a la décima superior o inferior más cercana, según sea el caso.

Artículo 52°. Todos los docentes deberán dar a conocer a los estudiantes las notas de las evaluaciones parciales y finales, dentro del término previsto.

Artículo 53°. La nota final de la asignatura se obtendrá computando las dos (2) evaluaciones parciales con un valor del 30% cada una y con la nota del examen final, cuyo valor es el 40%.

Las asignaturas a las cuales se les evalúa por proceso se exceptúan de la aplicación de la norma anterior, en cuyo caso los docentes registraran y entregaran a la Dirección del Programa una sola calificación al finalizar el periodo académico.

Artículo 54°. El estudiante tendrá derecho a solicitar por escrito al docente de la asignatura la revisión de las evaluaciones parciales y finales, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de las notas. El director de Programa designará un segundo calificador para que se efectúe la revisión. La nota definitiva de la evaluación reclamada, será el promedio de las notas asignadas por el docente de la asignatura y el segundo calificador.

PARÁGRAFO: La nota mínima aprobatoria de Práctica y Trabajo de Grado es de tres puntos cinco (3.5), cada facultad establecerá su propio reglamento de práctica y cada programa el de presentación de trabajo de grado.

Artículo 55°. Cuando un estudiante sin causa justificada y por escrito, no presente en las fechas programadas para las evaluaciones parciales o finales, su calificación será de cero punto cero (0.0).

Artículo 56°. La suplantación de personas o de la prueba misma, la falsificación de las calificaciones, la sustracción de cuestionarios y la copia o engaño serán sancionados con la expulsión del responsable o responsables. La sanción será impuesta por el Rector mediante resolución en el concepto del Consejo Académico de la Corporación.

Artículo 57°. Registradas las notas de las evaluaciones en la Oficina de Admisiones y Registro Académico, estas sólo podrán ser modificadas mediante autorización del Consejo Académico.

CAPITULO VII

DE LOS CERTIFICADOS

Artículo 58°. La Corporación, podrá expedir constancias y certificados a sus estudiantes y egresados. Los certificados deberán ser expedidos de acuerdo con las normas legales vigentes y causarán los derechos pecuniarios que la Corporación establezca anualmente.

Artículo 59°. Para expedir un certificado de calificaciones la Oficina de Admisiones y Registro Académico tendrá en cuenta las siguientes normas:

- a) Número consecutivo del certificado.
- b) Identificación completa del interesado: apellidos, nombres, documento de identidad y lugar de expedición.
- c) Período en el que se cursó la (s) asignatura (s)
- d) Código y denominación de la (s) asignatura (s) cursada (s).
- e) Intensidad horaria semanal.
- f) Número de créditos académicos por asignatura
- g) Calificación en letras y números.
- h) Escala de calificaciones y mínimo aprobatorio.
- i) Número de páginas en que se expide.
- j) Fecha de expedición.
- k) Firma autorizada.

Artículo 60°. El certificado de estudios deberá incluir todas las asignaturas cursadas con sus respectivos créditos académicos hasta el momento de la expedición del mismo.

Artículo 61°. Promedio General Acumulado: Cada estudiante obtendrá un promedio académico acumulado, sumando las notas obtenidas multiplicadas cada una por el número de créditos de cada asignatura y dividido por el total de créditos del periodo cursado, el cual quedará en su Registro Académico. Para el promedio general, se toma el total de los periodos académicos. Este promedio general será el obtenido con sus decimales, en ningún caso procederá la aproximación por exceso o por defecto de la nota obtenida.

Artículo 62°. Las constancias y certificados de estudios serán firmados por el Rector o el secretario general de la Institución.

Artículo 63°. La Oficina de Admisiones y Registro Académico sólo expedirá constancia de registro de matrícula, al estudiante que se encuentre a paz y salvo financieramente y por todo concepto, según lo establecido en los reglamentos de la Institución.

CAPITULO VIII DE LAS TRANSFERENCIAS

Artículo 64°. La transferencia externa es el derecho que tiene el estudiante, para acreditar asignaturas cursadas y aprobadas en otra Institución de Educación Superior y/o Instituciones de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano cuyos programas se encuentren registrados en el Sistema de Información Nacional de la Educación Superior (SNIES) ó la secretaria de Educación, según corresponda.

Artículo 65°. El Consejo Académico podrá estudiar solicitudes provenientes de aspirantes de otras instituciones acreditadas, cuyas transferencias de estudio podrán autorizarse siempre que los estudiantes acepten presentar pruebas de suficiencia para la aprobación de asignaturas cursadas en dichos establecimientos.

Artículo 66°. La transferencia se realizará cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Evaluación y autorización del Director del Programa Académico, a la solicitud que entregue el aspirante adjuntando los certificados de estudio y el pensum de las asignaturas, debidamente acreditados.
- b) La Resolución con firma del Vicerrector Académico en la cual consten los resultados del estudio, en la cual estén incluidas las asignaturas homologadas y las validaciones autorizadas. Resolución que es el soporte para la prematricula y que pasará a la Hoja de Vida del estudiante.

- c) El Consejo Directivo de la Institución podrá realizar transferencias por convenios interinstitucionales que apruebe, en los cuales se deben especificar los programas objeto de transferencias y para los cuales aplicaran los requisitos de los Literales a) y b).

Artículo 67°. Para las transferencias, se consideran asignaturas aprobadas aquellas que presente el estudiante debidamente certificado con calificación mínima de tres, punto cinco (3.5) y equivalencia en créditos académicos, o cuya intensidad horaria sea similar a la del plan de estudios del programa correspondiente en la Corporación.

Artículo 68°. Si el estudiante no presenta certificado de asignaturas con las calificaciones obtenidas, se exigirán las pruebas de suficiencia.

Artículo 69°. La Corporación Unificada Hispanoamericana se reserva el derecho de aceptar las solicitudes de transferencias, si al estudiar los antecedentes personales de los aspirantes se encuentran las siguientes situaciones:

- a) Registro de mala conducta, en la Institución de donde procede debidamente comprobada.
- b) Conductas delictivas juzgadas y condenadas, cometidas por el solicitante.
- c) Falsificación de información ó documentos presentados a la Corporación para efectos de admisión.
- d) Comportamiento contra la moral y los principios de convivencia socialmente aceptados y denunciados por personas de probada reputación en la comunidad.

Artículo 70°. Las asignaturas que son aceptadas por transferencia no podrán exceder el 50% de créditos, que integran el plan de estudios del programa al cual se autorice el ingreso.

Artículo 71°. Cuando se trate de una transferencia de una Institución de Educación Superior del exterior se harán de acuerdo a las normas de los Convenios acordados con cada país, las que establece el Ministerio de Educación Nacional a través de sus organismos competentes y los reglamentos de la Institución.

CAPITULO IX DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE

Artículo 72°. Son derechos de los estudiantes de la Corporación:

- a) Expresar con toda libertad las doctrinas, principios, ideas, en los distintos campos del conocimiento dentro del debido respeto a la opinión de los demás, en búsqueda de la excelencia académica.
- b) Recibir trato respetuoso de todos los miembros de la comunidad educativa.
- c) Elegir y ser elegido para representar a la comunidad estudiantil en los organismos de dirección de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos y Reglamentos de la Institución.
- d) Ser evaluado en forma justa y objetiva durante su proceso de formación y solicitar la designación de un segundo calificador en caso contrario.
- e) Ser escuchado en descargos e interponer los recursos establecidos en el presente reglamento, cuando así lo requiera.
- f) Presentar peticiones respetuosas ante las autoridades académicas y/o administrativas, en relación con sus derechos estudiantiles y obtener respuesta con prontitud.
- g) Participar activamente y beneficiarse de los programas y actividades académicas, científicas, culturales, deportivas y de Bienestar Universitario de la institución.
- h) Utilizar los recursos de la Institución para su educación, conforme a las reglamentaciones que existen para ello.
- i) Ser atendido, aconsejado y escuchado por quienes tienen la responsabilidad directiva y docente.
- j) Los demás derechos consagrados en los estatutos y reglamentos especiales adoptados por los organismos competentes de la institución.

Artículo 73°. Son deberes de los estudiantes de la Corporación:

- a) Los establecidos en la Constitución Política, las leyes, el estatuto general, el presente reglamento y demás normas de la Corporación.
- b) Conocer y cumplir las normas académicas y administrativas de la Institución y las contenidas en el presente reglamento, a lo cual se compromete al firmar su matrícula.
- c) Asistir puntualmente a las clases y cumplir con las obligaciones académicas para el desarrollo del programa al cual pertenece. En caso de inasistencia el estudiante deberá presentar por escrito la excusa correspondiente con la aprobación de la Dirección del Programa.
- d) Presentar las evaluaciones establecidas por la Institución en el lugar, fecha y hora señalados para tal efecto.
- e) Guardar respeto por las ideas, opiniones, convicciones y creencias de los demás miembros de la comunidad universitaria.

- f) Conservar las instalaciones y dotación de la Institución, puestas a su servicio y responsabilizarse de los daños que en ellos ocasione.
- g) Respetar los bienes de la comunidad universitaria.
- h) Acatar las sanciones impuestas por el personal docente y/o directivo de la Institución.
- i) Mantener un permanente sentido de responsabilidad profesional, personal y con la Institución.
- j) Cancelar puntualmente el valor de la matrícula y demás derechos académicos y administrativos establecidos por la Institución.
- k) Abstenerse de ingresar a la Corporación bajo los efectos de bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas, que alteren su comportamiento individual y social en la vida universitaria.
- l) Demostrar siempre, dentro y fuera de la Institución, comportamientos sociales y de cultura ciudadana que pongan en alto el prestigio de la Corporación.
- m) Participar en las convocatorias que realice la Corporación para elección de candidatos y representantes de los estudiantes ante los organismos de dirección de la Corporación.
- n) Los demás deberes estipulados de los Estatutos y los Reglamentos de los órganos competentes de la Institución.
- o) Respetar el conducto regular para las peticiones e inquietudes según el siguiente orden: Docente, Director y/o Coordinador del Programa, Decano de la Facultad, Consejo Académico y Consejo Directivo.
- p) Presentar el carné estudiantil debidamente actualizado para el ingresar a la institución.

Artículo 74. Los derechos y deberes relacionados con los servicios del Departamento de Bienestar Universitario serán reglamentados por el Consejo Académico previa propuesta presentada por el Comité de Bienestar Universitario.

CAPITULO X DISTINCIONES E INCENTIVOS

Artículo 75°. Las Distinciones e Incentivos se crean como parte integral del Programa de Bienestar Universitario, con los cuales la corporación Hispanoamericana premiará a sus mejores estudiantes, que se destaquen por su rendimiento académico, vocación profesional, espíritu de cooperación en la vida universitaria, en eventos culturales, académicos o deportivos de orden Nacional o Internacional:

- a) Beca a los estudiantes con mejor promedio académico.
- b) Placa Honorífica a los Mejores Egresados.
- c) Diploma al Mérito a los mejores proyectos pedagógicos y prácticas empresariales.
- d) Menciones Honoríficas.

e) Monitorias Académicas.

PARAGRAFO: El Consejo Académico de la institución se encargará del otorgamiento de estas distinciones.

Artículo 76°. La Beca para estudiantes con mejor promedio académico: Es otorgada cada período académico por cada uno de los programas de la Corporación, equivalente al 50% del valor de la matrícula. En esta forma se premia el excelente desempeño alcanzado durante el semestre que cursó.

PARAGRAFO 1. La beca del presente artículo se le otorgará al estudiante que al finalizar el respectivo período académico, apruebe todas las asignaturas y obtenga un promedio igual o mayor a cuatro punto cinco (4.5), entre todos los estudiantes de cada programa académico de la Institución.

PARAGRAFO 2. En caso existir igualdad en los promedios de dos (2) o más estudiantes, el Consejo Académico será el encargado de decidir, estudiando las justificaciones presentadas para cada uno por el Director del Programa y decidirá según su criterio.

PARAGRAFO 3. La beca se otorgará por un sólo periodo académico y se prorrogará en caso que el estudiante continúe con el mejor promedio.

Artículo 77°. La placa honorífica a los mejores egresados: Se otorgará a los estudiantes que hayan finalizado su programa académico y se distingan por:

- a) Tener el mejor promedio académico en cada programa;
- b) Su aptitud profesional, solidaridad humana y comportamiento ético, durante su permanencia en la institución.
- c) Demostrar permanente lealtad y compromiso con la Institución.

PARAGRAFO 1. La Placa Honorífica se entregará a los mejores egresados en la Ceremonia de Graduación.

PARAGRAFO 2. Mediante resolución del Consejo Académico, será otorgada entre los candidatos propuestos por Consejo de Facultad.

Artículo 78°. El Diploma al Mérito: Se otorgará a los mejores proyectos pedagógicos y prácticas empresariales, establecidos como requisito para obtener el título académico. Estos serán recomendados por los Comités de Evaluación y serán estudiados por el Consejo Académico, mediante resolución. En todos los casos la calidad y aporte del proyecto y/o práctica, debe corresponder con los objetivos generales y específicos del programa académico y los reglamentos de la Institución.

Artículo 79°. Las Menciones Honoríficas: Se otorgarán a los trabajos de grado que cumplan los criterios definidos y constituyan un aporte significativo en su campo de estudio.

PARAGRAFO. Todas las distinciones se entregarán en la Ceremonia de Graduación.

Artículo 80°. Monitorias Académicas: Esta distinción es para los estudiantes que sean seleccionados por los Docentes y Directores de Programas, para apoyar el trabajo académico en funciones docentes, investigativas y de proyección social, para contribuir al mejoramiento de la calidad de la formación profesional, de acuerdo a los campos de acción que desarrolle la Institución.

PARÁGRAFO 1. Para ser Monitor Académico, el estudiante deberá cumplir los requisitos que establezca el Consejo Académico.

PARAGRAFO 2. La Vicerrectoría Académica, semestralmente recibirá de los Directores de Programa el listado de estudiantes Monitores para incluirlos en el proceso de autoevaluación institucional.

PARAGRAFO 3. Son requisitos indispensables para ser Monitor, haber cursado por lo menos el 60% del plan de estudios del programa académico al que pertenece y tener un promedio de notas no inferior a cuatro punto cero (4.0).

Artículo 81°. Los Monitores Académicos tendrán funciones de apoyo a la docencia, la investigación y la proyección social y estos recibir reconocimiento académico y económico.

Artículo 82°. El reconocimiento académico es el desempeño satisfactorio del monitor de acuerdo a la evaluación que realice el docente que solicita la monitoria, esta hará parte de la hoja de vida del estudiante como antecedente meritorio para poder postularse a cargos docentes en la Institución y para otras distinciones contempladas en este reglamento.

Artículo 83°. El reconocimiento económico no se refiere a una asignación salarial; consiste en un descuento aplicado al valor de la matrícula del período académico en el cual se desempeñe como monitor. El Consejo de Académico será el encargado de otorgar este reconocimiento y determinará el porcentaje de descuento, el cual se considera como una bonificación académica por servicios de monitoria, prestados por un período no mayor a un (1) semestre académico.

Artículo 84°. El Consejo Académico, reglamentara el sistema de monitorias académicas, dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación del Reglamento Estudiantil.

CAPITULO XI RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN EN LA DIRECCIÓN DE LA CORPORACIÓN

Artículo 85°. De acuerdo con los Estatutos de la Corporación en los artículos 40 y 51, los estudiantes tienen representación con voz y voto en los siguientes organismos de Dirección y Coordinación de la Corporación:

- a) Consejo Directivo.
- b) Consejo Académico.
- c) Comité de Bienestar Universitario.

Artículo 86°. Los estudiantes seleccionados como candidatos y elegidos para ejercer la representación en los diferentes Organismos de Dirección y Coordinación de la Institución deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar oficialmente matriculados.
- b) No haber sido sancionado por ninguna instancia académica o administrativa de la Corporación.
- c) Tener disponibilidad de tiempo y cumplir con la asistencia a las reuniones y las funciones de su representación.

Artículo 87°. Los representantes de los estudiantes ante el Consejo Directivo y el Consejo Académico de la Corporación, serán elegidos por votación cada dos (2) años, en fecha establecida por la Rectoría y reglamentada en todos sus aspectos, por el Consejo Académico._

Artículo 88°. Los representantes de los estudiantes ante el Comité de Bienestar Universitario, serán elegidos por voto directo para un período de un (1) año, en fecha establecida por la Rectoría y reglamentada en todos sus aspectos por el Consejo Académico.

Artículo 89°. De acuerdo a la Constitución Política los estudiantes podrán constituir organismos de representación estudiantil orientados a contribuir al mejoramiento académico y a la búsqueda de soluciones para el desarrollo institucional, con sus representantes de grupo por cada Programa y Facultad, quienes son la base para generar la participación de los estudiantes en los procesos democráticos de la Corporación.

Artículo 90°. Los representantes de grupo, elegidos mediante el voto directo, se posesionarán ante el Consejo Directivo para ejercer sus funciones y quien expedirá periódicamente, las correspondientes credenciales.

CAPITULO XII DEL RÉGIMEN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS Y ACADÉMICAS

Artículo 91°. Sin detrimento a las normas legales vigentes, la Corporación podrá imponer a sus estudiantes las siguientes sanciones, de acuerdo con la gravedad de la falta.

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Cancelación del registro de una asignatura.
- d) Suspensión temporal.
- e) Matrícula condicional.
- f) Cancelación de la matrícula al semestre académico.
- g) Expulsión de la institución.

Artículo 92°. La Amonestación Privada: Esta será verbal y/o escrita al estudiante que cometa faltas que afecten el orden o la disciplina internos, por parte de la Dirección del Programa Académico respectivo,

Artículo 93°. La Amonestación Pública: Esta se realiza por medio de Resolución de la Rectoría; se fijará en cartelera y se entregará al estudiante que cometa faltas que evidencien el incumplimiento de los deberes como estudiante de la Corporación.

Artículo 94°. La Cancelación del Registro de una Asignatura: El Consejo de Facultad será el encargado de ordenar la cancelación, mediante resolución del Decano, al estudiante que cometa actos que afecten gravemente el funcionamiento normal de la clase en la respectiva asignatura. Toda asignatura cancelada por sanción se considera reprobada y el estudiante deberá repetirla.

Artículo 95°. La Suspensión Temporal: Será impuesta por el Consejo Académico, mediante resolución de la Rectoría, cuando la falta del estudiante afecte considerablemente la disciplina o el funcionamiento adecuado de la unidad académica a la cual esté inscrito; ésta podrá ser hasta por un período académico.

Artículo 96°. La Matrícula Condicional: Será impuesta por el Consejo Académico al estudiante, por faltas graves que así lo ameriten, dándosele a conocer las condiciones especiales a que queda sometido y el tiempo que dura la sanción, mediante resolución de la Rectoría.

Artículo 97°. La Cancelación de la Matrícula: Será impuesta por el Rector previo estudio y concepto del Consejo Académico, por faltas graves y el incumplimiento de los deberes estudiantiles del artículo 73 de este reglamento.

Artículo 98°. La Expulsión de la Institución: Esta será ordenada por el Rector mediante resolución previo estudio y concepto del Consejo Académico, al estudiante que incurra en cualquiera de las faltas graves contempladas en el Artículo 108 del presente Reglamento.

PARAGRAFO. El estudiante que sea expulsado de la Institución no volverá a ser aceptado en ella y la sanción será comunicada al Ministerio de Educación Nacional y cuando sea por falsificación de documentos, se informará además a las autoridades competentes.

Artículo 99: Proceso Disciplinario: Para la aplicación de sanción temporal, matrícula condicional, cancelación de matrícula, expulsión de la institución, se seguirá el siguiente proceso disciplinario:

- a. Información escrita por parte del denunciante y/o afectado, de la falta cometida por el estudiante.
- b. Información escrita informando la falta cometida al estudiante y las circunstancias de los hechos.
- c. Presentación por escrito de descargos del estudiante dentro de los cinco (5) días siguientes de haber sido este notificado.
- d. Estudio de los descargos del estudiante por parte de una comisión disciplinaria nombrada por el Consejo Académico.
- e. Informe de la Comisión ante el Consejo Académico en un término no mayor a cinco (5) días a partir de la fecha en que se instala la comisión.
- f. Definición de la sanción a imponer por parte del Consejo Académico y notificación escrita al estudiante.

Artículo 100°. Cuando la falta sea colectiva, es decir, que participen varios estudiantes en ella, el Consejo Académico estudiará el grado de responsabilidad de los implicados y la sanción que deba aplicarse, será individual.

Artículo 101°. Recursos: El estudiante tendrá derecho a proceder con los siguientes recursos, contra el acto administrativo que imponga una sanción disciplinaria:

- a) El de reposición ante el organismo quien dictó la providencia, que podrá hacerse en el momento de la notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, para que se aclare, modifique o revoque.
- b) El de apelación ante la instancia superior quien dictó la sanción, con el mismo propósito del anterior y puede interponerse adicional al recurso de reposición.
- c) En caso de expulsión, el recurso de apelación se presenta ante el Consejo Directivo el cual está obligado a resolverlo.

PARAGRAFO 1. El estudiante podrá apelar al Consejo Académico por suspensión temporal y matrícula condicional y al Consejo Directivo por cancelación de la matrícula o expulsión de la institución.

PARAGRAFO 2. La decisión queda en firme si transcurrido el tiempo señalado en el presente artículo, no se interponen los recursos procedentes.

PARAGRAFO 3. En la hoja de vida del estudiante quedará el registro de todas las sanciones impuestas.

Artículo 102°. El estudiante al que se le haya impuesto cualquiera de las sanciones previstas en el presente Reglamento, no podrá ser elegido para cargos de Representación Estudiantil, ni podrá disfrutar de becas o cualquier otro beneficio o distinción que otorgue la Institución.

PARAGRAFO. El estudiante que ejerza cargos de representación estudiantil, que fuere sancionado disciplinariamente por cualquiera de las sanciones establecidas en este reglamento durante el período de su elección, perderá el derecho inmediatamente a esta representación.

Artículo 103°. Cometer alguna de las faltas graves señaladas en el presente Reglamento y que puedan dar lugar a las sanciones contempladas en los literales e), f) y g) del Artículo 91, será informado a los Decanos de Facultades. Estos comunicarán al organismo competente para que inicie la investigación respectiva y remitirá copia de la misma al Rector.

Artículo 104°. Las investigaciones por faltas disciplinarias se deben presentar en un término no mayor de quince (15) días. En todos los casos, el estudiante inculpado tendrá derecho a ser escuchado, a presentar las pruebas y descargos para su defensa y a solicitar, cuando sea procedente, la práctica de otras. **PARAGRAFO.** Las pruebas serán practicadas por una comisión designada por el organismo Institucional competente.

Artículo 105°. Se hará citación personal o mediante comunicación certificada a la dirección que figura en su matrícula, para efectos de la audiencia personal del estudiante implicado, en la cual se indicará el cargo o cargos atribuidos y el término de cinco (5) días hábiles para presentarse. Si no compareciere a la citación, se le juzgará en ausencia y copia de esta citación se fijará en cartelera.

Artículo 106°. El estudiante tiene derecho a interponer los recursos de reposición y de apelación y estos deberán hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de la sanción. Si se concede el recurso, su sustentación deberá hacerse por escrito y dentro del término de los cinco (5) días siguientes al de la concesión del recurso. El recurso de apelación sólo se concederá en el efecto devolutivo.

Artículo 107°. El secretario general de la Corporación será el encargado de notificar las resoluciones mediante las cuales se apliquen las sanciones de cancelación de matrícula o de expulsión de la Institución; si no fuere posible hacerlo personalmente, la notificación se hará por medio de un edicto que se fijará por el término de cinco (5) días hábiles en cartelera.

PARAGRAFO. Las resoluciones que resuelvan sobre los recursos de reposición y de apelación que se cursen contra las sanciones apeladas, serán notificadas en la misma forma y término establecidos en el artículo anterior.

Artículo 108°. En la Corporación, se consideran faltas graves:

- a) Amenazar o agredir verbal o físicamente a cualquiera de los miembros de la Comunidad Universitaria.
- b) El hurto comprobado de los bienes de la Institución o de terceros.
- c) Fomentar desórdenes que conlleve a parálisis total o parcial de la actividad académica o administrativa de la Institución.
- d) Protagonizar riñas o actos de violencia e ingresar con armas de cualquier tipo a las instalaciones de la Institución.
- e) Atentar contra la honra de la Institución o de las personas que integran la comunidad educativa.
- f) Cualquier falta contra la ética estudiantil, el decoro, la dignidad o el respeto debidos a la Institución y a las personas o contra las buenas costumbres.
- g) Distribuir en cualquier forma, estimular el consumo o hacer uso de drogas alucinógenas o estimulantes, licores y elementos que en alguna forma deterioren física e intelectualmente a las personas o a la Institución.
- h) Plagiar y copiar textos tomados de sistemas electrónicos y físicos, que violen los derechos de autor.

Cualquier otro acto considerado como delito en el Derecho Colombiano

CAPITULO XIII DE LOS GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 109°. Para la obtención de los títulos académicos que otorga la Corporación los estudiantes deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado y aprobado la totalidad de las asignaturas correspondientes al plan de estudios del programa académico respectivo.
- b) Haber aprobado el Proyecto Pedagógico o el Trabajo de Grado, establecido para la culminación del programa académico.
- c) Haber permanecido en la Institución por lo menos durante el 80% del tiempo requerido para cursar el respectivo programa académico.
- d) Encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Institución.

Artículo 110°. La Corporación, en nombre del Ministerio de Educación Nacional, le expedirá el diploma correspondiente en que certifique su idoneidad y lo habilite para solicitar ingreso al escalafón docente o inscripción profesional, en los casos en que la ley lo requiera, cuando el estudiante haya cumplido con todos los requisitos reglamentarios.

Artículo 111°. La Ceremonia de Grado estará presidida por el Rector de la Corporación, el Decano de la Facultad respectiva y el secretario general de la Corporación e incluirá la lectura del acta de grado aprobada por el Consejo Académico y refrendada por el Rector.

PARAGRAFO 1. En caso de ausencia justificada del Rector, la ceremonia de grado será presidida por el Vicerrector Académico, o por un miembro del Consejo Directivo designado por el Rector.

PARAGRAFO 2. El grado podrá otorgarse por poder legal debidamente autenticado, a una persona mayor de edad, previa autorización del Consejo Académico, cuando exista causa justificada. El poderdante deberá señalar de manera expresa el juramento a que se refiere el artículo 115.

Artículo 112°. El estudiante podrá solicitar grado privado con autorización del Rector previo cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 113°. El juramento que debe hacer el graduando en el momento del grado, será el siguiente: "JURA USTED CUMPLIR LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, HONRAR A LA CORPORACION UNIFICADA HISPANOAMERICANA Y CUMPLIR LEAL Y FIELMENTE LOS DEBERES DE SU PROFESION. El graduando deberá responder: SI JURO.

Artículo 114°. Los Diplomas que expida La Corporación, llevarán las firmas del Rector, del secretario general y del Decano de la Facultad.

Artículo 115°. En caso de pérdida o deterioro del Diploma original del Título, el egresado podrá solicitar un duplicado del mismo, previa autorización del Rector.

Artículo 116°. En caso de pérdida o deterioro del Acta de Grado, podrá expedirse un duplicado de la misma a solicitud del egresado, previa autorización de Rectoría.

Artículo 117°. El interesado en obtener duplicados del Diploma o del Acta de Grado deberá entregar en la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico los siguientes documentos:

- a) Una (1) declaración extra juicio en la cual conste la pérdida del Diploma o Acta de Grado y en caso de deterioro de los documentos originales, estos deberán ser presentados a Registro Académico para ser reemplazados por los duplicados solicitados.
- b) Fotocopia del documento de identificación que aparezca en el diploma y en el acta.
- c) Original del documento complementario, acta o diploma, según el caso.

Artículo 118°. La expedición de los duplicados causará los derechos pecuniarios que para tal fin fije la Corporación.

CAPITULO XIV DE LA VIGENCIA Y APLICACIÓN

Artículo 119°. Coalición de Normas. Es potestad del Consejo Académico resolver las contradicciones ocasionadas por la transición del nuevo reglamento y en tal caso determinar la norma aplicable. Esta función es indelegable.

Artículo 120°. El presente Reglamento Estudiantil se entregará a los estudiantes matriculados al comienzo del primer período de cada programa académico, en el proceso de inducción y este de igual forma estará publicado en la página web de la Corporación.

Artículo 121°. El presente acuerdo modifica el Acuerdo No. _____ de _____ del Consejo Directivo y deroga las disposiciones que le sean contrarias.